RESOLUCIÓN No. 0310-IKIAM-R-SE-066-2020

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas* (…)".

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)".*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

Que, los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos".*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá, matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico".*

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras".*

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley".*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *"Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)".*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, establece: *"(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución (...)".*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: *"(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el*

período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior.

Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.

Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo.

(...) La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplirlos requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno (...)".

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1194, de 22 de septiembre de 2016 expedido por el otrora Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispone: *"(...) Actuará como Secretario de la Comisión Gestora el Coordinador Jurídico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...)".*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, dispone: *"Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia; Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de las Universidad Regional Amazónica Ikiam, (...)".*

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-011, de 23 de febrero de 2018, el otrora Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Augusto Barrera Guarderas, designó a Jesús Ramos Martín Ph.D., Graham Wise Ph.D., Caroline Bacquet Ph.D., Marcelo Naranjo Ph.D., y al Ministro del Ambiente o su delegado; como miembros internos y externos de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-014, de 23 de febrero de 2018, el otrora Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Augusto Barrera Guarderas, designó a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM".

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-101, de 26 de diciembre de 2018, el otrora Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Xavier Adrián Bonilla Soria, designó al Ph.D. Jorge Celi Sangurima como miembro interno de Comisión Gestora y a la Ph.D. Carolina Bernal Carrera, como miembro externo de Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Que, mediante Acuerdo SENESCYT-2020-028, de 05 de febrero de 2020, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acuerda: *"Articulo 1.- Aceptar la renuncia voluntaria presentada por el Dr. Graham Wise, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, agradeciéndole por los servicios prestados; y, Articulo 2.- Designar a la Dra. María Gabriela Zurita*

Benavides, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam."

Que, mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0149-IKIAM-R-SE-043-2018, de 05 de marzo de 2018, los Miembros de la Comisión Gestora designaron a Jesús Ramos Martín, PhD., Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Que, mediante Resolución No. 0244-IKIAM-R-SE-054-2019, de 28 de enero de 2019, la Comisión Gestora aprobó la reforma integra del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, constante en la Resolución de Comisión Gestora No. 0012-IKIAM-R-SO-001-2015, de 18 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el literal g) del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna en el ámbito de su competencia".*

Que, mediante Codificación del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, expedido mediante Resolución No. 0023-IKIAM-R-SE-008-2015, y reformado mediante Resolución No. 057-IKIAM-R-SE-0020-2016, y No. 0120-IKIAM-R-SO-013-2017, los Miembros de la Comisión Gestora, resolvieron expedir el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Que, mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0284-IKIAM-R-SO-040-2019, de 17 de octubre de 2019, los Miembros de la Comisión Gestora, resolvieron: *"Reformar el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en los siguientes términos:* ***Artículo 1.-*** *Sustitúyase el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (…)".*

Que, mediante Memorando No. IKIAM-VA-2020-0015-ME, de 05 de marzo de 2020, la Dra. Caroline Nicole Bacquet Pérez, Vicerrectora Académica, solicitó a la Comisión Gestora, a través del Rector y Secretario de la Comisión, lo siguiente: *"…la inclusión en la agenda de Comisión Gestora en sesión extraordinaria, la discusión de: 1.- La propuesta de ajustes curriculares contemplados en la disposición transitoria tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES (…); 2.- Adaptación del Reglamento de Régimen Académico de Ikiam".*

Que, mediante Memorando No. IKIAM-VA-2020-0018-ME, de 06 de marzo de 2020, la Dra. Caroline Nicole Bacquet Pérez, Vicerrectora Académica, comunicó a la Comisión Gestora, a través del Rector y Secretario de la Comisión, el alcance al Memorando Nro. IKIAM-VA-2020-0015-ME de 5 marzo de 2020, en el cual indica lo siguiente: *"…el alcance se sustenta en modificaciones realizadas en el proyecto de Ecosistemas. 1. Arquitectura Sostenible 2. Agroecología 3. Biocomercio 4. Geociencias 5. Ciencias del Agua 6. Biotecnología 7. Ecosistemas (…)".*

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-CG-2020-0008-O, de 09 de marzo de 2020, la Secretaria de la Comisión Gestora, Subrogante, de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, Mgs. Erika Salazar Villarreal, de conformidad con el Acuerdo No. SENESCYT,2018-01 1 de 23 de febrero de 2018, y el literal a) del artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento de Comisión Gestora, convocó a los señores miembros de la antes referida Comisión, a la Sesión Extraordinaria Sexagésimo Sexta de trabajo, a realizarse el 11 de marzo de 2020, en la sala de reuniones de rectorado.

Que, durante la Sesión Extraordinaria Sexagésima Sexta de la Comisión Gestora, los miembros presentes con derecho a voto, Jesús Ramos Martín Ph.D., Caroline Bacquet Ph.D.; Jorge Celi P.h.D.; Dra. María Gabriela Zurita Benavides Ph. D.; Dra. Isabel Carolina Bernal Carrera Ph.D; decidieron, conocer, tratar y votar, el proyecto de reforma del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en ejercicio de sus facultades resuelve:

Reformar el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en los siguientes términos:

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS Y FUNCIONES SUSTANTIVAS

Artículo 1.- Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento, son de cumplimiento obligatorio, para todos los servidores, personal académico y estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del sistema de educación superior.

Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del presente reglamento son:

a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad, asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable.

b) Articular y fortalecer la investigación, la formación académica y profesional y la vinculación con la sociedad, con calidad, innovación y sostenibilidad, propendiendo al mejoramiento continuo.

c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento del estudiante en el proceso educativo.

d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes, así como la internacionalización de la formación.

e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia, para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente, así como el uso racional de los recursos naturales.

Artículo 4.- Funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior por parte de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, son:

a) Docencia. - La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes, en experiencias de enseñanza-aprendizaje, en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia, es lograr resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales, comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización, orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos, para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de éstas, para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica, fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencian los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos propios o financiados y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación, son difundidos y divulgados, para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

c) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos, acorde al dominio académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por la universidad, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber, que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

TÍTULO II
CRÉDITOS, PERIODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN

CAPÍTULO I
CRÉDITOS Y PERIODOS ACADÉMICOS EN LOS NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 5.- Organización académico curricular mediante horas y/o créditos. - La organización académico curricular, mediante un sistema de horas y/o créditos, se basa en los siguientes principios:

a) Sistema centrado en el estudiante: mide la dedicación, en tiempo, del estudiante, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera.

b) Transparencia: toda actividad realizada por el estudiante, es reconocida en su equivalente de horas y/o créditos.

c) Equivalencia internacional: permite establecer la equivalencia entre carreras con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia.

d) Referencial: mide de manera aproximada, el volumen de trabajo académico de un estudiante, en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.

Artículo 6.- Sistema de horas y/o créditos académicos.- El sistema de horas y/o créditos académicos, es una modalidad de organización académico-curricular, que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante, en cada uno de los niveles, carreras y programas de la educación superior, en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio, de cada una de las carreras ofertadas por la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 7.- Crédito académico. - El crédito académico, es la unidad cuantitativa y cualitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental.

Un (1) crédito académico, equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante, en las distintas actividades de aprendizaje, previstas en el plan de estudios.

Artículo 8.- Períodos académicos. - Los períodos académicos en el sistema de educación superior, serán ordinarios y extraordinarios.

Artículo 9.- Periodo académico ordinario (PAO). – La Universidad Regional Amazónica Ikiam implementará, al menos, dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, incluyendo la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación.

Un (1) periodo académico ordinario, equivale a setecientas veinte (720) horas; en consecuencia, los dos (2) períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año, equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas, lo que determinará, la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante a tiempo completo, dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje.

En ningún caso, el estudiante tendrá más de veinte (20) horas semanales, en actividades que se realizan en contacto con el docente.

Las setecientas veinte (720) horas por PAO, resultan de multiplicar, dieciséis (16) semanas por una dedicación de cuarenta y cinco (45) horas por semana de un estudiante a tiempo completo; mil cuatrocientas cuarenta (1440) corresponden por tanto a 2 PAOs.

Considerando la equivalencia establecida en el artículo 7 de este reglamento, (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que, un PAO, equivale a 15 créditos.

Artículo 10.- Período académico extraordinario. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, podrá implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de, mínimo, cuatro (4) hasta quince (15) semanas.

CAPITULO II
TERCER NIVEL DE FORMACIÓN

Artículo 11.- Del ingreso. - Para ingresar al tercer nivel de grado, en la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se requiere:

a) Tener título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley.

b) Cumplir los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión.

La Universidad Regional Amazónica Ikiam, aceptará los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para tal efecto, Ikiam, implementará a través de un instructivo, los plazos especiales para la presentación de la documentación, contemplando el tiempo que, el Ministerio de Educación, requiere para el reconocimiento o equiparación de esos estudios.

Artículo 12.- Duración de las carreras ofertadas por la Universidad Regional Amazónica Ikiam. – La duración de las carreras ofertadas por Ikiam, se establece y distribuye, de la siguiente forma:

	Número de períodos académicos ordinarios		**Horas totales**		**Créditos totales**		**Número de cursos o asignaturas**	
	Min	**Max**	**Min**	**Max**	**Min**	**Max**	**Min**	**Max**
Licenciatura y Títulos profesionales	8	10	5760	7200	120	150	40	60

Artículo 13.- Itinerarios académicos. - Los itinerarios académicos, son trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional, fortaleciendo el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera. En cada carrera se podrán planificar hasta tres (3) itinerarios para los campos de intervención de la profesión.

TÍTULO III
DOCENCIA

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 14.- Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje, procurarán el logro de los objetivos de la carrera, en relación con el nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo de conocimiento.

Las actividades de aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán con base en los siguientes componentes:

a) Aprendizaje en contacto con el docente.

b) Aprendizaje autónomo.

c) Aprendizaje práctico-experimental (podrá ser, o no, en contacto con el docente).

Artículo 15.- Aprendizaje en contacto con el docente. - El aprendizaje en contacto con el docente, es el conjunto de actividades individuales o grupales, desarrolladas con su intervención directa (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica), mediante clases, conferencias, seminarios, talleres y proyectos en aula.

Podrá desarrollarse, además, bajo la modalidad de tutoría, que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza-aprendizaje, ajustando el proceso, a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas, fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante, así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera que, eventualmente, pueda encontrar.

Artículo 16.- De las tutorías. – Las tutorías, son actividades de docencia, dirigidas a estudiantes, con el objetivo de orientar y acompañar sistemática y permanentemente, el desarrollo académico, mediante asesorías y técnicas de enseñanza apropiadas, que permitan fortalecer su formación integral.

Las tutorías podrán ser:

a) Tutoría individual: asistencia individualizada al estudiante.

b) Tutoría grupal: dirigida al colectivo del aula y/o pequeños grupos de estudiantes.

Las tutorías son presenciales y, por excepción, previa autorización del director de carrera, se harán de forma virtual.

Artículo 17.- Aprendizaje autónomo. - El aprendizaje autónomo, es el conjunto de actividades, individuales o grupales, desarrolladas de forma independiente por el estudiante, sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en función de su capacidad de iniciativa y de planificación, manejo crítico de fuentes y contenidos de información, planteamiento y resolución de problemas, motivación, transferencia y contextualización de conocimientos, reflexión crítica y autoevaluación.

Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como la lectura crítica de textos, investigación documental, escritura académica y/o científica, elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras.

Artículo 18.- Aprendizaje práctico-experimental. - El aprendizaje práctico-experimental, es el conjunto de actividades, individuales o grupales, cuya aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, permiten la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación, de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material.

Artículo 19.- Distribución de las actividades de aprendizaje. - La distribución del tipo de actividades, será por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente, se planificará tomando uno punto cinco (1.5) horas de otros componentes.

CAPÍTULO II
UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Artículo 20.- Unidades de organización curricular. - Las unidades de organización curricular, son el conjunto de actividades, asignaturas, cursos o sus equivalentes, conducentes al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera, a lo largo de la misma.

Las unidades de organización curricular son:

a) Unidad básica. - introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales.

b) Unidad profesional. - desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos, para el desempeño profesional específico.

c) Unidad de integración curricular. - valida las competencias profesionales, para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.

Artículo 21.- Diseño, acceso y aprobación de la unidad de integración curricular. - La unidad de integración curricular, se regulará, a través del reglamento de titulación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

TÍTULO IV
INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y ÉTICA

Artículo 22.- Niveles de investigación institucional. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, desarrollará su función sustantiva de investigación, a partir de los siguientes niveles:

a) Investigación formativa.

b) Investigación académico-científica.

Artículo 23.- Investigación formativa. - La investigación formativa se realiza, a medida que avanza la carrera, mediante la interacción docente-estudiante, como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento, en contextos de aprendizaje, posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Se trata de un proceso de uso y generación de conocimiento, caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares, produciendo, generalmente, conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

Artículo 24.- Investigación académico - científica.- La investigación académico – científica, consiste en la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada, que produce conocimiento original, susceptible de universalidad y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrollará mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de la universidad, los cuales responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución.

A partir de la vinculación con la sociedad, se identificará necesidades, para, a través de la investigación académico científica, desarrollar proyectos que mejoren la calidad de vida de las personas y fomenten su desenvolvimiento social.

Los proyectos a los que hace referencia el presente artículo, podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Artículo 25.- Investigación para el aprendizaje. - La investigación para el aprendizaje, propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas, orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

Se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el establecimiento de actividades o proyectos de investigación, de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Artículo 26.- Línea de investigación. - La investigación realizada por la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se diseñará y ejecutará, a partir del contexto socio cultural, y de la realidad nacional e internacional que se investigue; deberá generar resultados susceptibles de aplicarse.

CAPÍTULO II
ÉTICA

Artículo 27.- Fraude o deshonestidad académica. – Se considerará fraude o deshonestidad académica, lo siguiente:

a) Ejercer, promover, alentar, participar de acciones u omisiones, violatorias de derechos de autor.

b) Incumplir deliberadamente las normas éticas y disciplinarias establecidas por la universidad o por autoridad competente, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

c) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.

d) Usar soportes informáticos, para el desarrollo de procesos de evaluación, que no estén autorizados por autoridad competente.

e) Reproducir, en lo substancial, a través de copia literal, paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, trabajos de otros, sin observar los derechos de autor.

f) Suplantar la identidad de otros, en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.

g) Acceder de forma ilegítima, a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

El trámite y sanción para este tipo de actos, se realizará conforme el procedimiento establecido en el reglamento de régimen disciplinario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

TÍTULO V
VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRACTICAS PRE PROFESIONALES Y EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I
VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 28.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad se realizará, a través de la planificación, ejecución y difusión de actividades, que garanticen la participación efectiva y responsabilidad social, de los miembros que conforman la Universidad Regional Amazónica Ikiam, con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

Se considerará como vinculación con la sociedad, toda actividad de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, así como, la transferencia de conocimiento y tecnología, a través de recursos adecuados e idóneos.

Se articulará al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación y formación, en cumplimiento al principio de pertinencia

Artículo 29.- Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de vinculación con la sociedad, se desarrollará, bajo las siguientes líneas operativas:

a) Educación continua.

b) Prácticas pre profesionales.

c) Proyectos y servicios especializados.

d) Investigación.

e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos.

f) Ejecución de proyectos de innovación.

g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Artículo 30.- Educación continua. – Se entenderá por educación continua, todo proceso de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se desarrollará a través de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas, utilizando el sistema de horas y/o créditos

La educación continua, no conduce a una titulación de educación superior y solo podrá homologarse, mediante el mecanismo de validación de conocimientos definido por el vicerrectorado académico, en el respectivo instructivo.

Artículo 31.- Tipos de certificados de la educación continua. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, podrá conferir, dos (2) tipos de certificados de educación continua; a saber:

a) Certificado de aprobación: acredita los conocimientos adquiridos, por quienes hayan cumplido los requisitos académicos y de evaluación, contenidos en el plan de formación

continua.

b) Certificado de participación: acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de asistencia, establecidos en el plan de formación continua.

Artículo 32.- Prácticas pre profesionales y pasantías. - Las prácticas pre profesionales y pasantías, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros, relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas pre profesionales se dividen en dos (2) componentes:

a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación.

b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre profesionales y pasantías, se regularán en el correspondiente reglamento.

TÍTULO VI
APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA, EVALUACIÓN Y ELEMENTOS CURRICULARES

CAPÍTULO I
APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

Artículo 33.- Aprendizaje de una segunda lengua. - El aprendizaje de segunda lengua, será requisito para la obtención del título de tercer nivel, de las carreras ofertadas por la Universidad Regional Amazónica Ikiam, requiriéndose, al menos, que el estudiante esté ubicado, en el nivel B1 de conocimiento, conforme el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las lenguas.

CAPÍTULO II
SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 34.- Sistema de evaluación estudiantil. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, a través de su sistema de evaluación de aprendizaje, garantizará la transparencia, justicia y equidad, en la valoración del mérito académico.

La evaluación de la que trata este artículo, será integral, progresiva, permanente, formativa y sumativa, mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores, coherentes con los campos disciplinarios implicados.

Artículo 35.- Componentes de la evaluación del aprendizaje. - La evaluación del aprendizaje, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, deberá considerar los siguientes componentes:

a) Aprendizaje en contacto con el docente: corresponde a los contenidos y procedimientos, planificados y transmitidos por el profesor, en su interacción directa con los estudiantes.

b) Aprendizaje autónomo: son los contenidos y procedimientos, planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados.

c) Aprendizaje práctico-experimental: se trata de la evaluación realizada, en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.

Además de la evaluación sumativa, se planificará la evaluación formativa, durante todo el período académico, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

La evaluación formativa será de carácter individual y grupal, en tanto que la sumativa, será individual.

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes, fomentarán la conformación del portafolio por parte de los estudiantes, con fines formativos, evaluativos y de validación de competencias profesionales.

Artículo 36.- Aspectos formales del sistema de evaluación.- Son aspectos formales del sistema de evaluación, los siguientes:

a) Criterios de evaluación. – Los criterios de evaluación, serán definidos por la oficina de gestión académica y pedagógica, en conjunto con las direcciones de carrera y facultades; constarán en los sílabos de cada asignatura, observando los criterios contenidos en el literal i) de este artículo.

b) Conocimiento de los resultados de la evaluación. - Los estudiantes, tendrán derecho a ser informados, oportunamente, de los resultados de la evaluación, cuando se registren o consignen las calificaciones de la misma, a través de la plataforma virtual que la Universidad Regional Amazónica Ikiam disponga para el efecto.

c) Escala de valoración. - La escala cuantitativa y/o valores mínimos de aprobación de las asignaturas y/o cursos son los siguientes:

Escala cuantitativa	Equivalencia
10,0	Excelente
8,0 a 9,9	Muy bueno
6,1 a 7,9	Bueno
6,0	Aprobado
0,0 a 5,9	Reprobado

La escala de calificaciones será de 0,0 a 10,0; se asentarán con aproximación a un decimal.

d) Equivalencias. – La Universidad Regional Amazónica Ikiam, definirá y establecerá los criterios de equivalencia, a través, del respectivo instructivo.

e) Transparencia. - Ikiam, publicará en su portal web, la equivalencia de su escala de valoración, conjuntamente con la escala del sistema de educación superior.

f) Registro de calificaciones. – Ikiam, registrará las calificaciones de los estudiantes, consignadas por el docente responsable de la asignatura, en la plataforma virtual dispuesta para el efecto, la misma que garantizará accesibilidad, transparencia y consistencia.

g) Recuperación. - La evaluación de recuperación, podrá rendirse, por una sola vez, durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente.

La recuperación, se realizará sobre la evaluación final y será de carácter complexivo, para aquellos estudiantes que hayan obtenido en su evaluación final, una calificación ≥ a 3.0.

La nota obtenida en la evaluación de recuperación, reemplazará a la alcanzada en el examen final y se promediará con las logradas en el periodo académico.

h) Recalificación. – Los estudiantes, tendrán derecho a solicitar recalificación, de toda evaluación que rindan, excepto de aquellas que se realicen de forma oral.

Si previamente el alumno, procuró la revisión de su calificación, conjuntamente con el profesor de la asignatura, sin obtener el resultado esperado, podrá realizar la petición de recalificación, en el término de dos (2) días de conocido el puntaje, ante el director de carrera, quien en un término de dos (2) días, designará al personal académico que realice y se pronuncie sobre la recalificación, antes de la entrega de calificaciones a secretaría general.

La recalificación de la que trata este artículo, no será apelable y reemplazará la nota sobre la cual se solicitó, en caso de ser más alta; no existirá recalificación de la evaluación de recuperación.

i) Valoración de las actividades de evaluación. - El valor asignado a cada actividad de evaluación, será establecido por Ikiam. Ningún componente, podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del cómputo final de la asignatura, curso o su equivalente.

CAPÍTULO III
ELEMENTOS CURRICULARES

Artículo 37.- Libertad de cátedra. – En pleno ejercicio de su autonomía responsable, la Universidad Regional Amazónica Ikiam, garantizará la libertad de cátedra, a través de la facultad de la que gozan los profesores, para impartir, con rigor académico, los contenidos y herramientas pedagógicas constantes en los respectivos sílabos.

Artículo 38.- Del sílabo. - Es un instrumento de concreción curricular, cuyo contenido será desarrollado por el profesor, durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El formato que corresponda, será dispuesto por el vicerrectorado académico y deberá contener, una planificación detallada de las actividades vinculadas a los perfiles y competencias de la carrera.

El diseño y desarrollo curricular, incluirá la realización de tutorías y asesoramiento académico permanente para los estudiantes.

Artículo 39.- De la presentación del sílabo por parte del personal académico. - Cada asignatura, tendrá un (1) solo sílabo, independientemente del número de docentes que la impartan, a efectos de estandarizar los contenidos.

Los profesores, previo al inicio del período académico, deberán presentar los sílabos al decano, para su aprobación; en ningún caso, el docente, podrá iniciar su actividad académica, sin contar con dicho beneplácito.

Artículo 40.- Del seguimiento al sílabo. - Al finalizar cada unidad curricular, los estudiantes evaluarán el cumplimiento de los elementos contenidos en el sílabo; además, el docente presentará un informe semestral de cumplimiento del mismo, al director de carrera, en los formatos institucionales establecidos.

TÍTULO VII
RÉGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I
MATRÍCULA

Artículo 41.- De la matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual, una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

El proceso de matrícula se regirá de conformidad al calendario académico aprobado en cada periodo académico por el consejo universitario.

Artículo 42.- Consideraciones de matriculación. – Para la consecución del proceso de matriculación, se observará lo siguiente:

a) La matrícula podrá efectuarse, siempre que el estudiante cumpla todos los requisitos dispuestos para el efecto, incluyendo aquellos casos en los que, la aprobación de una asignatura, es requisito de otra, debido a que el conocimiento que en la primera se imparte es requerido por la segunda, como preliminar.

b) El estudiante no podrá matricularse en asignaturas con una distancia semestral mayor a tres (3) niveles.

c) La suma de las horas y/o créditos de las asignaturas en las que se matriculó un estudiante, no podrá exceder un determinado número de créditos, acorde al semestre.

d) La Universidad Regional Amazónica Ikiam, ofertará el número de créditos establecidos en la malla curricular, por período académico.

e) Además de las que le corresponda cursar, el estudiante deberá inscribir sus asignaturas pendientes, de primera y segunda matrícula, de niveles inferiores.

f) En un período académico ordinario, un estudiante de tercera matrícula, podrá tomar dos (2) asignaturas adicionales, es decir, un total máximo de tres (3).

g) El estudiante que tenga más de una (1) asignatura, en tercera matrícula, tomará primero, obligatoriamente, la asignatura que se encuentre en el nivel académico menor, de la malla académica.

Artículo 43.- Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en un plazo máximo de quince (15) días, conforme lo disponga el calendario académico aprobado. En ningún caso, podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.

b) Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorgará Ikiam, a través del vicerrectorado académico, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matricula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá

únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Artículo 44.- Procedimiento. - La matrícula se realizará, a través de la plataforma virtual que Ikiam disponga para el efecto, dentro de los plazos dispuestos en el respectivo calendario académico.

Para el caso de matrículas extraordinarias y especiales, los estudiantes deberán cargar los documentos que las justifiquen, los cuales serán analizados, validados y aceptados por el decano de cada facultad, quien autorizará la matrícula.

Artículo 45.- Segunda matrícula. – El estudiante que requiera matricularse por segunda ocasión en una misma materia o asignatura, deberá cancelar el valor correspondiente por pérdida de gratuidad, conforme lo dispuesto en el reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública, expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 46.- Tercera matrícula. – Cuando un estudiante repruebe por tercera ocasión una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en Ikiam.

Se autorizará tercera matrícula, en los siguientes casos:

a) Cuando el estudiante reprobare una misma materia por segunda ocasión, pero aprobare, al menos, una asignatura en el nivel o ciclo que esté cursando.

b) Cuando el estudiante, reprobare una misma materia por segunda ocasión, por caso fortuito o fuerza mayor (enfermedad grave o catastrófica, embarazo de alto riesgo o accidente grave), debidamente justificado.

c) Cuando el estudiante, haya estado impedido de cumplir sus actividades académicas, a causa de representar deportiva, cultural y científicamente a la institución o al país, situación que deberá justificarse documentadamente.

d) Cuando el estudiante, haya estado impedido de cumplir sus actividades académicas, a causa de situaciones laborales (capacitación, horario o reemplazo), debidamente justificados.

Toda solicitud y trámite de tercera matrícula, será resuelto por el vicerrectorado académico.

En caso que la voluntad del estudiante sea continuar en Ikiam o cambiar de universidad, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en otra carrera que no contemple aquellas que fueron objeto de tercera matrícula.

Artículo 47.- Anulación de matrícula. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula, cuando haya sido realizada, violando la ley y la normativa aplicable.

Esta anulación se realizará a través del vicerrectorado académico, previo informe emitido por el decanato respectivo.

Artículo 48.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. - El estudiante que curse una carrera, podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un (1) período académico ordinario, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas, fuerza mayor, calamidad, enfermedad grave, catastrófica y/o degenerativa (preexistente o superviniente), debidamente documentadas y certificadas, que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por el vicerrectorado académico en el momento que se presenten.

En caso de retiro, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del reglamento de régimen académico, expedido por el Consejo de Educación Superior.

El vicerrectorado académico resolverá, en el término de diez (10) días, las peticiones de retiros, las mismas que serán notificadas al docente y al estudiante.

Si el estudiante no cumple el procedimiento, o no justifica adecuada y documentadamente su retiro, reprobará la asignatura, curso o su equivalente.

Artículo 49.- Estudiantes regulares. – Será estudiante regular, todo aquel que curse sus estudios, con fines de titulación, y estén matriculados en, al menos, sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período.

También se considerarán estudiantes regulares, aquellos que estén cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando, los créditos asignados a esta actividad, sean equivalentes en, al menos, el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas, cursos o los equivalentes, que permita su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación, serán considerados estudiantes libres, en proceso de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Artículo 50.- Seguro obligatorio para el estudiante. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, asegurará a sus estudiantes, a través de una póliza básica que cubra accidentes producidos durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de sus instalaciones.

Artículo 51.- Reingreso. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, definirá a través del respectivo instructivo, las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso, que no podrán exceder los diez (10) años, a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, el estudiante podrá retomar sus estudios, en la misma carrera o en otra carrera, vigente, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, conforme lo dispuesto en el reglamento de régimen académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

Si al momento del reingreso, la carrera no estuviere vigente y su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la universidad implementará un plan que garantice al estudiante, la culminación de sus estudios.

Artículo 52.- Ubicación semestral. – Los estudiantes estarán ubicados en el semestre, cuyas asignaturas correspondan al nivel más alto de carrera, en las que, por supuesto, consten como matriculados.

CAPÍTULO II
CAMBIO DE CARRERA

Artículo 53.- Cambio de carrera / cambio de institución de educación superior. - El cambio de carrera, podrá realizarse en la misma o en diferente institución de educación superior, conforme las siguientes reglas:

a) Cambio de carrera dentro de la Universidad Regional Amazónica Ikiam: procede cuando el estudiante haya cursado, al menos, un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o equivalentes del plan de estudios, de las cuales, al menos, una (1) pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad, se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, tendrá que iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior.

El aspirante deberá cumplir con el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora, dentro del periodo académico en el cual, solicita su movilidad.

b) Cambio de institución de educación superior: El cambio de institución de educación superior, se regulará de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de régimen académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 54.- Excepción al cambio de carrera. - No se considerará cambio de carrera, si se realizare dentro de un tronco común, el mismo que será de, máximo, cuatro (4) períodos académicos ordinarios, debiendo existir correspondencia entre los campos amplios del conocimiento, conforme lo manda el anexo del reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las IES del Ecuador.

CAPÍTULO III
DE LA ASISTENCIA

Artículo 55.- Del registro de asistencia estudiantil. - Los profesores, tienen la obligación de registrar la asistencia de los estudiantes matriculados en las asignaturas a su cargo, tanto en las clases teóricas como prácticas, de acuerdo a las nóminas proporcionadas.

Tanto el docente como los estudiantes, deben acudir puntualmente a clase, conforme el horario de actividades, teniendo, ocasionalmente, un margen de hasta diez (10) minutos de retraso; si transcurrido el tiempo referido, el profesor, no concurriere a su clase, previa comunicación del particular al director de carrera, por parte del representante estudiantil que corresponda, los alumnos podrán retirarse.

El docente tiene la obligación de realizar su labor académica, con el número de estudiantes asistentes. Únicamente, si la totalidad de los estudiantes de un ciclo o período académico, no acudiere a clase, a la hora establecida en el horario, el profesor podrá suspender su labor, respetando el mismo lapso de tiempo referido en el inciso anterior, hecho lo cual, registrará como tema tratado, el contenido de la clase que corresponda y notificará al director de escuela el particular.

Artículo 56.- De la justificación de inasistencia del estudiante. – En caso de inasistencia, el estudiante, deberá elevar tal situación a conocimiento del director de carrera y a la vez, solicitará se proceda a la justificación del caso, por parte de la referida autoridad, adjuntando la documentación pertinente que permita sustentar la decisión del director.

El estudiante podrá solicitar justificación de su inasistencia, en los siguientes casos:

a) Calamidad doméstica debidamente comprobada.

b) Actividades por representación estudiantil de cogobierno e institucional, debidamente justificadas.

c) Por enfermedad, con la presentación del certificado correspondiente. Si dicho documento, fuere extendido por consultorios o instituciones privadas, deberán pasar por una validación, por parte del personal médico calificado, perteneciente a la dirección de bienestar universitario.

Una vez analizada la documentación, por parte del director de carrera, y en caso que la inasistencia, amerite justificación, el funcionario comunicará por escrito al docente respectivo, para que proceda al registro correspondiente, situación que deberá ser atendida, de forma obligatoria, por parte del profesor.

Una vez notificado el docente, respecto de la justificación de la que trata este artículo, procederá a la recepción de los aportes y evaluaciones pendientes, los mismos que no podrán ser receptados, por un puntaje menor al establecido.

El estudiante dispondrá de un término de (2) días, posteriores a su inasistencia, para realizar el proceso contenido en este artículo.

TÍTULO VIII
MOVILIDAD

CAPÍTULO I
RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

Artículo 57.- Reconocimiento. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, diseñará e implementará los mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en proceso de rediseño curricular. En este último caso, Ikiam acreditará los avances de un estudiante, en la carrera rediseñada, buscando que su tiempo de titulación, no se incremente. No existirán dos (2) o más mallas vigentes de la misma carrera.

Artículo 58.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas, conocimientos validados mediante examen o reconocimiento de trayectorias profesionales, con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La homologación podrá aplicarse del nivel de bachillerato hacia la educación superior, solo en casos de estudios avanzados. Para todos los efectos, los requirentes, deberán cumplir los requisitos normados a través del Sistema de Nivelación y Admisión.

La Universidad Regional Amazónica Ikiam, será responsable de verificar que los estudios homologados, garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria.

Artículo 59.- Mecanismos de la homologación. - La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:

a) Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos, mediante la comparación de contenidos del micro currículo, siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso o asignatura, sea equivalente en, al menos, el ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.

Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

b) Validación de conocimientos. - Consiste en la validación de los conocimientos adquiridos durante el bachillerato o carrera, a través de una evaluación teórico-práctica, establecida por la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

c) Validación de trayectorias profesionales. - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera.

Para esta validación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Afinidad de la formación (según campo de conocimiento).

2. Experiencia profesional de al menos diez (10) años para el grado.

3. Formación previa, considerando:

3.1. Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.

3.2. En caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular.

4. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente.

5. Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente).

6. Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.

Artículo 60.- Equivalencia de las horas y/o créditos. – La equivalencia de horas y créditos, se establecerá en el instructivo pertinente, mediante el cual, se aplicarán los procedimientos establecidos en este reglamento.

Artículo 61.- Permeabilidad. - Consiste en el reconocimiento de las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios de una determinada carrera, para pasar de un tipo de formación a otro.

La permeabilidad tiene como finalidad, la continuidad en otro tipo de formación, dentro del tercer nivel, diferente al que se ha culminado, para lo cual, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Haber culminado las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios, en el caso del nivel de licenciatura o su equivalente.

b) Haber aprobado las horas y/o créditos del plan de estudios en el mismo campo de conocimiento en una carrera.

c) La Universidad Regional Amazónica Ikiam, podrá otorgar, al menos, un periodo académico de profundización de conocimientos, respecto al nivel de formación que se quiere alcanzar.

Artículo 62.- Requisitos y procedimientos. – La recepción de documentos para iniciar el proceso de cambio de carrera o cambio de universidad, se realizará dos (2) veces al año, lo cual se establecerá en el calendario académico respectivo, antes de iniciar cada periodo académico, proceso que será llevado a cabo por la oficina de admisión y registro, incluyendo la elaboración del instructivo que para el efecto deba expedirse.

TÍTULO X

TÍTULOS OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I

OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Artículo 63.- Otorgamiento y emisión de títulos. - Una vez que el estudiante, haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad Regional Amazónica Ikiam para la graduación, se emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente.

El acta consolidada deberá contener los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la universidad tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Artículo 64.- Modificación del registro de títulos. - Para modificar el registro de título, se estará a lo dispuesto en el reglamento de régimen académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 65.- Obtención irregular de títulos. - Cuando la Universidad Regional Amazónica Ikiam, identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, de forma motivada, solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior, la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 66.- Otorgamiento de títulos honoríficos. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar títulos honoríficos, a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos.

La universidad, podrá otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional, destacadas por su trayectoria personal y/o académica relativa a la universidad o a la sociedad en su conjunto. El referido título, no equivale al grado académico de doctor, PhD o su equivalente.

Disposiciones Generales

Primera. - Los casos fortuitos, de fuerza mayor, calamidad, enfermedad grave, catastrófica y/o degenerativa (preexistente o superviniente), contemplados en este reglamento, deberán constar en el correspondiente informe, emitido por la Dirección de Bienestar Universitario.

Segunda. - En todo lo que no estuviere previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior y la demás normativa que rija al Sistema de Educación Superior.

Disposición Transitoria

Única. – En un término de noventa días (90), contados a partir de la aprobación de este reglamento, el Vicerrectorado Académico, elaborará los instructivos referidos a lo largo del presente instrumento.

Disposición Derogatoria

Única. - Deróguense las resoluciones: No. 0023-IKIAM-R-SE-008-2015, No. 057-IKIAM-R-SE-0020-2016, No. 0120-IKIAM-R-SO-013-2017, y la Resolución No. 0284-IKIAM-R-SO-040-2019.

Disposición Final

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Otorgado en la ciudad de Tena, a los 11 días del mes de marzo de 2020.

Jesús Ramos Martin, Ph.D.
Presidente/Rector
Universidad Regional Amazónica Ikiam

IKIAM
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA
COMISIÓN GESTORA

Mgs. Erika Salazar Villarreal
Secretaria de la Comisión Gestora, Subrogante
Universidad Regional Amazónica Ikiam